

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA VIERNES, 22 DE MAYO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1325 <i>Por los señores Bhatia Gautier y Torres Torres</i>	Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el Artículo 9, <u>derogar el Artículo 10, añadir un nuevo Artículo 10, y añadir dos nuevos Artículos 11 y 12 y reenumerar los actuales Artículos 11 y 12 como Artículos 13 y 14 respectivamente,</u> de la Ley Núm. 24-2013, a los fines de extender la fecha de radicación del informe que debe rendir el grupo de trabajo sobre uniformidad en el salario de los miembros de las tres ramas de gobierno; <u>y para otros fines.</u>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de mayo de 2015

ORIGINAL

Informe sobre el P. del S. 1325

A. S. Mel

RECIBIDO MAY 19 '15 AM 11:15

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa, previo estudio y consideración del P. del S. 1325, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1325, tiene el propósito de enmendar el Artículo 9 de la Ley 24-2013, a los fines de extender la fecha de radicación del informe que debe rendir el grupo de trabajo sobre uniformidad en el salario de los miembros de las tres ramas de gobierno.

La Ley 24-2013 atendió el reclamo de la Sociedad Puertorriqueña de un proceso de autoevaluación de los trabajos legislativos y sobre el desempeño de los legisladores. La aprobación de esta legislación resultó, entre otros, en la revisión de la entonces vigente escala de salarios y emolumentos de los miembros de la Asamblea Legislativa, así como, la introducción del concepto Legislador Ciudadano. Esto conllevó también la precisión en cuánto al ámbito de la función legislativa, incluyendo la clarificación de las actividades y conductas permitidas o inherentes a la función, promoviendo así la mayor transparencia posible en el ejercicio de la misma.

 Como secuela a esa primera acción legislativa, la propia ley estableció que un proceso de verdadera reforma requeriría de una llamada segunda etapa al proceso evaluativo, requerida para definir asuntos, tales como la implantación de un sistema uniforme de retribución o salarios para las tres Ramas, la deseabilidad y conveniencia de establecer términos fijos para los legisladores, el definir si la separación de los ciclos electorales para la elección de los legisladores es un mecanismo que fortalece la función legislativa y el proceso democrático, la evaluación para determinar si los procesos electorales existentes viabilizan una verdadera representación proporcional de los electores, así como analizar la visión de una legislatura unicameral. Tomando en consideración que los temas de esta segunda etapa en general requerirían de enmiendas a la Constitución, la legislación propuso la creación de un primer grupo de estudio y

trabajo con el propósito de estudiar la posibilidad del diseño e implantación de un sistema uniforme de retribución o salarios para las tres Ramas.

El Artículo 9 de la Ley 24-2013 estableció un grupo de trabajo integrado por los Presidentes de cada cámara legislativa, el o la Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Gobernador y el o la Director(a) de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. Dicho grupo tuvo como misión particular y principal, la producción de un informe con recomendaciones en torno a la posible uniformidad salarial, a presentarse a la Asamblea Legislativa dentro de un término no mayor de dos (2) años a partir de la aprobación de la misma; es decir, para el 29 de mayo de 2015.

No empecé a los esfuerzos realizados y que la función de cada uno de los principales podía ser delegada, al día de hoy no ha sido posible el poder formalizar los trabajos del grupo de trabajo lo que sin duda alguna imposibilita el que la Asamblea Legislativa reciba unas recomendaciones organizadas dentro de los términos requeridos por la ley. Así las cosas, el día 4 de marzo de 2015, los señores Bhatia Gautier y Torres Torres radicaron el P. del S. 1325, cuya finalidad no es otra sino la de enmendar la Ley 24, supra, con el propósito de extender la fecha de cumplimiento con el mandato legislativo antes referido, hasta no más tarde de 30 de junio de 2016.

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa luego de haber evaluado la propuesta contenida en el proyecto de referencia recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña. El apoyo de la propuesta legislativa estriba en el reconocimiento de la complejidad en lograr encaminar la tarea mandada dada la naturaleza del grupo designado y las múltiples responsabilidades que cada uno de sus miembros mantiene por razón de sus respectivas posiciones al servicio de Puerto Rico y sus principales instituciones de gobierno. Al endosar con enmiendas la propuesta posposición, también se han añadido detalles que a juicio de esta Comisión pueden ayudar en materializar la organización y dirección de los trabajos del grupo, para así reanudar las esperanzas de que se puedan analizar y formular recomendaciones sobre la uniformidad en retribución antes de que finalice la última Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Lograr encaminar el estudio, independiente de los propósitos últimos de Ley, será un paso importante en darle continuidad a la idea de fortalecer nuestras instituciones democráticas.

La Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa advierte que la segunda etapa contemplada en la Ley 24 y resumida en este Informe, es una que incide sobre elementos fundamentales de nuestra organización constitucional y política. Por lo tanto, es importante reconocer que la consideración de los particulares de dicha propuesta – que no se limitan a la posibilidad de un sistema de retribución uniforme en las tres Ramas - no puede descartarse en forma liviana o sutil sino consciente de que ello implica analizar e indagar sobre los elementos esenciales y la mismísima base de nuestro sistema de gobierno y nuestra democracia. Así pues, la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa considera que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe en un futuro cercano abordar las conclusiones que dieron base a la promulgación de la Ley 24-

2013 en forma permanente y constante, mediante la creación de grupos de trabajo con delegaciones y tareas claramente definidas y que inviten a una discusión amplia e informada sobre el camino que debe recorrer el Pueblo de Puerto Rico para lograr una organización de gobierno responsiva a sus necesidades y aspiraciones.

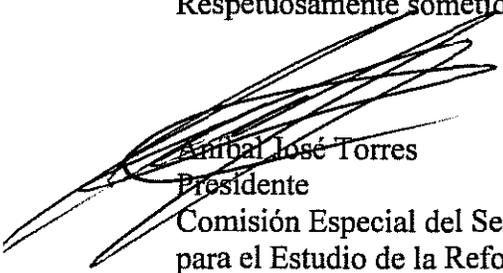
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1325 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma Legislativa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo legislativo, su informe recomendando la aprobación del P. del S. 1325, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gabriel José Torres
Presidente
Comisión Especial del Senado de Puerto Rico
para el Estudio de la Reforma Legislativa

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1325

4 de marzo del 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier y Torres Torres*

Referido a la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de la Reforma
Legislativa

LEY

Para enmendar el Artículo 9, derogar el Artículo 10, añadir un nuevo Artículo 10, y añadir dos nuevos Artículos 11 y 12 y reenumerar los actuales Artículos 11 y 12 como Artículos 13 y 14 respectivamente, de la Ley Núm. 24-2013, a los fines de extender la fecha de radicación del informe que debe rendir el grupo de trabajo sobre uniformidad en el salario de los miembros de las tres ramas de gobierno; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 24-2013, la Asamblea Legislativa sentó las bases para establecer unas normas en lo que respecta a la forma y manera en que los legisladores cumplieran con sus funciones así como sobre la retribución y beneficios que devengarían en el desempeño de sus gestiones.

En aras de asegurar que existía una uniformidad en las funciones y retribución de los funcionarios gubernamentales, el Artículo 9 de la Ley Núm. 24-2013 dispuso para la creación de un grupo de trabajo con el propósito de establecer una correlación uniforme en el salario de los miembros de las tres ramas de gobierno. La crisis fiscal que ha tenido que enfrentar la presente administración gubernamental, heredada de las determinaciones desacertadas de pasadas administraciones, provocó que en el 2013 y el 2014 se hayan tenido que realizar importantes gestiones administrativas que han afectado el presupuesto operacional e impactado la gerencia de los empleados públicos. Una de estas gestiones administrativas lo fue la Ley Núm. 66-2014,

conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que estableció unas normas rigurosas en lo que respecta a la contratación de nuevo personal gubernamental, su retribución y beneficios, con el propósito de atender responsablemente la crisis fiscal del gobierno.

Ante esta situación que ha provocado un retraso en la gestión encomendada por el Artículo 9 de la Ley ~~Núm.~~ 24-2013 al grupo de trabajo allí constituido, la Asamblea Legislativa entiende necesario extender el término para la ejecución de la encomienda que se le fue asignada de establecer una correlación uniforme en el salario de los miembros de las tres ramas de gobierno y rendir el informe requerido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 24-2013, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 9.- Se establece un grupo de trabajo integrado por el Presidente del
4 Senado, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Juez Presidente del Tribunal
5 Supremo, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Director de la
6 Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico, para que
7 presenten una recomendación a la Asamblea Legislativa dirigida a establecer una
8 correlación uniforme en el salario de los miembros de las tres ramas de gobierno. Los
9 integrantes del grupo de trabajo podrán delegar su representación en algún funcionario de
10 jerarquía que tenga la capacidad de tomar determinaciones a nombre de su representado. El
11 informe con la recomendación del grupo de trabajo en torno a la uniformidad salarial entre
12 las tres ramas de gobierno deberá ser presentado ante la Asamblea Legislativa [**dentro de**
13 **un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la vigencia de esta Ley.] no**
14 *más tarde del 30 de junio de 2016.*”

1 Artículo 2. Se deroga el Artículo 10 y se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley 24-2013 para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 10. - En o antes de 1 de julio de 2015, los miembros del grupo de trabajo
4 establecido en el Artículo 9 de esta Ley designarán a sus respectivos representantes,
5 notificando copia de tales designaciones a los Secretarios de las Cámaras Legislativas. Los
6 miembros de grupo o sus designados se reunirán en El Capitolio, en o antes del 1 de agosto
7 de 2015 para seleccionar entre sus miembros a un Coordinador y para aprobar un Plan de
8 Trabajo para la consecución del mandato de ley. Copia de dicho plan de trabajo será
9 también notificado a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto
10 Rico, en o antes del comienzo de la Sexta Sesión Ordinaria de la Décimo Séptima Asamblea
11 Legislativa.”

12 Artículo 3. Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 24-2013 para que lea como sigue:

13 “Artículo 11.- Se faculta a cada uno de los miembros del sector público del grupo creado
14 por virtud del Artículo 9 de esta Ley para disponer mediante Orden Administrativa o
15 Resolución de aquellos bienes o servicios de sus respectivas dependencias, incluyendo
16 recursos humanos, que sean necesarios para cumplimentar los propósitos de esta Ley.”

17 Artículo 4. Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 24-2013 para que lea como sigue:

18 “Artículo 12. – En caso de que al finalizar el término dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley,
19 el grupo no haya podido llegar a un acuerdo sobre una recomendación en particular, el
20 mismo presentará a la Asamblea Legislativa un informe final resumiendo las labores
21 realizadas y cualquier recomendación pertinente, incluyendo la posición individual de cada
22 uno de los miembros sobre el tema objeto de estudio.”

23 Artículo 5. Se reenumeran los actuales Artículos 11 y 12 como Artículo 13 y Artículo 14,
24 respectivamente, de la Ley 24-2013.”

1 Artículo 6 2.-Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación.

